

En la **España Medieval**

ISSN: 0214-3038

<http://dx.doi.org/10.5209/elem.75387>EDICIONES
COMPLUTENSE

Algunas reflexiones sobre los ordenamientos de moneda en Castilla (1296-1335). Beneficios y beneficiarios de su lectura interesada y del uso de información privilegiada

Gonzalo Oliva Manso¹

Remitido: 07 de septiembre de 2020 / Aceptado: 19 de noviembre de 2020

Resumen. Desde la segunda mitad del siglo XIII, las cecas europeas estuvieron inmersas en una creciente actividad. Estas instituciones, hasta entonces fugaces, se convirtieron en establecimiento permanentes. Sus operarios alcanzaron un elevado nivel profesional mientras los maestros aprendieron a leer entre líneas los ordenamientos de moneda para incrementar sus beneficios. Con la expresión francesa *chatouiller le remède* se hace referencia a la acuñación por las cecas de series de monedas ajustadas a los valores más débiles permitidos por la ley. En este trabajo exploramos la posibilidad del uso de esta técnica en Castilla durante el siglo XIV. Paralelamente comprobamos como los arrendadores de las cecas supieron relacionar la información de las nuevas emisiones monetarias con otras actividades mercantiles, puramente especulativas, que resultaron muy lucrativas para ellos y perniciosas para la economía.

Palabras clave: Castilla; siglo XIV; ordenamientos; cecas; moneda; manipulación monetaria; *chatouiller le remède*.

[en] Some reflections on minting regulations in the Crown of Castile (1296-1335). Benefits and beneficiaries of a tendentious interpretation of regulations and the use of insider information

Abstract. From the second half of the 13th century onwards, European mints increased their activity. Hitherto short-lived, these institutions became permanent with highly professional workers and masters adept at exploiting regulations to maximise profits. The French expression *chatouiller le remède* refers to the minting of coins at the lowest of fineness permissible. The aim of this paper is to study the possible use of these strategies during the 14th century in Castile. At the same time, we confirm how mint farmers linked information of coin issues with other speculative commercial activities, which were highly profitable for them but harmful to the economy.

Keywords: Castile; 14th century; ordinances; mints; currency; monetary manipulation; *chatouiller le remède*.

Sumario. 1. *Chatouiller le remède*. Tolerancias legales en la acuñación de moneda. 2. Una estimación de los beneficios y su importancia en las cuentas reales. 3. Los beneficios de la Corona. Señoreaje e intervención de precios del metal. 4. Otros beneficiarios en la acuñación de moneda: maestros y arrendadores. 5. Conclusión. 6. Bibliografía.

Cómo citar: Oliva Manso, G. (2021), Algunas reflexiones sobre los ordenamientos de moneda en Castilla (1296-1335). Beneficios y beneficiarios de su lectura interesada y del uso de información privilegiada, en *En la España Medieval*, 44, 109-125.

¹ Universidad Nacional de Educación a Distancia.
goliva@der.uned.es
ORCID: 0000-0003-4664-9000

1. *Chatouiller le remède*. Tolerancias de peso y ley en la acuñación de moneda²

Entre las múltiples manipulaciones que los diversos actores implicados en la acuñación y circulación de monedas³ podían efectuar sobre las mismas –falsificación, cercenamiento, exportación, cambio interesado, atesoramiento con fines especulativos, uso de información privilegiada, etc.–, solo existía una que no estaba perseguida en las fuentes legales o reprobada en la tratadística y la literatura coetánea, pero que tampoco tuvo acomodo en las fuentes historiográficas o documentales. Es por ello por lo que nos vamos a mover en los terrenos de la suposición, aunque algún estudioso reconoce actuaciones de este tipo en la Castilla medieval⁴.

Nos referimos a la obtención de beneficios extraordinarios procedentes de la lectura interesada de los preceptos contenidos en los ordenamientos donde se fijaban las pautas metrológicas de la moneda, lo que en Francia se denominó *chatouiller le remède*⁵. Estas pautas no revestían la forma de un valor fijo sino de un intervalo variable, reconociendo de esta manera la imposibilidad de acuñar piezas exactamente iguales con la técnica disponible en el momento. Se buscaban monedas lo más homogéneas posibles, pero admitiendo un corto número de ellas con pequeñas diferencias por exceso o por defecto respecto del valor estándar. Aquí entraban en juego los arrendadores de las acuñaciones y los maestros de las cecas, quienes por su cargo y por los conocimientos técnicos que poseen, intentaban ajustar las monedas de cada emisión no a su teórico valor medio, sino a los valores mínimos permitidos por la normativa⁶. Si eran lo suficientemente hábiles para conseguirlo, al cabo de un tiempo, la cantidad podía alcanzar montantes muy sustanciosos.

Había que aproximarse lo máximo posible a esos límites sin sobrepasarlos⁷, pues en ese caso se incurría en un delito de falsificación de moneda y los castigos podían ser extremadamente duros⁸. De ahí, la expresión francesa *chatouiller le remède*, cuya traducción literal vendría a ser “cosquillar la tolerancia”⁹. Un término, casi podríamos decir que poético, y más expresivo que otros similares como acariciar o rozar que ya implican un contacto claro, lo que en nuestro campo semántico supondría traspasar los límites legales, con la consiguiente sanción. La actuación de los expertos podía operar sobre el peso –*remède de poids*– o sobre la ley –*remède de loi*–, siendo lo más habitual operar sobre esta segunda variable. El peso podía comprobarse de manera sencilla si se dispo-

² Abreviaturas: cr. = coronados; dn. = dineros; g. = gramos; mrs. = maravedís; nv. = novenes; sl. = sueldos.

³ El proceso de acuñación de la moneda en la Edad Media y el papel que tienen en el mismo los operarios de las cecas puede seguirse en: Córdoba de la Llave, “Cálculo, técnica y moneda”, pp. 83-128; *idem*, *Ciencia y técnica monetarias*, pp. 151-300; Bompaire y Dumas, *Numismatique médiévale*, pp. 453-545; Torres Lázaro, “La fabricación de la moneda”, pp. 169-202; *idem*, “Obreros, monederos y casas de moneda”, pp. 673-698; Arles y Téreygeol, “La fabrication de la monnaie”, pp. 167-181.

⁴ Torres Lázaro, “Obreros, monederos y casas de moneda”, p. 689.

⁵ *Idem*, “La fabricación de la moneda”, pp. 189.

⁶ De Wailly, *Mémoire sur les variations*, pp. 7-11; Fournial, *Histoire monétaire*, p. 29.

⁷ Cuánto más precioso es el metal implicado, menor es la tolerancia en el peso. Apenas admitida en las monedas de oro, mayor en las de plata y márgenes superiores en las de vellón (De Wailly, *Mémoire sur les variations*, p. 11; Torres Lázaro, “Obreros, monederos y casas de moneda”, p. 689). Por descontado, las tolerancias en la talla no se admiten para el caso de la plata y el oro (Carrasco Pérez, “Señoreaje y producción”, pp. 356 y 358).

⁸ Sáinz Guerra, “La falsificación de moneda”, pp. 215-226; Estrada i Rius, “La falsificación de moneda”, pp. 3-14; Reche Ontillera, “La construcción del delito”, pp. 290-313.

⁹ La definición de esta técnica se puede encontrar en multitud de tratados de moneda francesa: Boyzard, *Traité des monnoyes*, p. 29; Abot de Bazinghen, *Traité des monnoies*, p. 177; De Wailly, *Mémoire sur les variations*, pp. 7-11; Blanchet et Dieudonné, *Manuel de numismatique française*, pp. 38-39; Fournial, *Histoire monétaire*, p. 29; Bompaire y Dumas, *Numismatique médiévale*, pp. 512-513.

nía del instrumental adecuado¹⁰. Cuestión diferente era verificar la ley de una moneda, lo que en términos medievales se denominaba *ensayo*; en este proceso, las dos técnicas disponibles –el uso de las piedras de toque o la copelación– exigían tanto de instrumental especializado como de una amplia experiencia profesional¹¹.

Tomaremos como objeto de estudio los dos ordenamientos de moneda más antiguos, hasta ahora conocidos, correspondientes a la Corona castellana. El primero es la emisión de dineros de Fernando IV ocurrida en 1296-1297 y el segundo, la correspondiente a los coronados de Alfonso XI en 1334-1335. Una emisión de dineros novenes de Alfonso XI se materializó entremedias, durante 1332, de la cual carecemos del ordenamiento correspondiente, si bien, a cambio, disponemos de la provisión real (1331, diciembre, 18) que estableció el control real de los cambios y los precios que debían abonarse por los metales preciosos, señalando que el nuevo numerario debía seguir las pautas marcadas por su padre en las emisiones de 1296-1297¹². Por tanto, lo dejamos de lado en nuestros cálculos, ya que los resultados serían coincidentes en ambos casos.

Ordenamiento de Fernando IV: dineros ¹³	Ordenamiento de Alfonso XI: coronados
Que la moneda que sea a dos dineros de ley emblanquida argent fino et a veynte et dos sueldos en prietos de talla el marco, et que los dineros mas fuertes sean a dize nueue sueldos de talla el marco et los dineros mas febles que sean a veynte et çinco sueldos de talla el marco. Et si mester fuere que puedan reçeibir en cada marco diez dineros fuertes de dize nueue sueldos de talla el marco, et diez dineros febles a veynte et çinco sueldos de talla el marco, pero si acaesçiera que aya en el marco vn dinero fuerte mas de dize nueue sueldos de talla el marco et otro feble mas de veynte et çinco sueldos el marco que passe et	Et agora, por razon del nuestro coronamiento et por ennobleçimiento de los nuestros regnos et por otras razones que fallamos eran nuestro seruiçio et pro de la nuestra tierra, acordamos et touiemos por bien de mandar labrar moneda de dineros coronados, et que se labren de XXII sueldos de talla en prietos et de tres dineros de ley argent sin enblanquidos, segunt que se labraron estos coronados que agora corren que el rey don Sancho, nuestro auuelo, que Dios perdone, mando labrar, et que valan seys dineros coronados dellos vn maravedi, segunt que agora corre. Et los dineros mas flacos que sean a XXVII sueldos de talla el

¹⁰ Un estudio realizado sobre varias docenas de balanzas vikingas encontradas en enterramientos de este pueblo, por tanto, varios siglos anteriores al momento en que nos estamos moviendo en el artículo, muestran una notable precisión. Con pesas de 35 g. apenas hay una desviación media del 2 al 3% y aún es mayor la precisión en las propias pesas con una desviación estándar de +/- 0.08 g, en comparación con el promedio de la serie (Sperber, “How Accurate was Viking”, pp. 157-166). Véase también de este autor *idem*, *Balances, Weights and Weighing*.

¹¹ Los textos de la nota 2 de este trabajo ofrecen información detallada sobre ambas técnicas.

¹² “acorde et toue por bien de mandar labrar moneda de la ley et de la talla que es esta moneda que agora corre, que mando labrar el rey don Fernando, mio padre...”, Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 190.

¹³ Esta nueva moneda no recibe un nombre específico. Es habitual referirse a ella con expresiones del tipo “moneda nueva”, “moneda blanca”, “moneda blanca que mandó labrar el rey don Fernando”, añadiendo a continuación su valoración “de a siete sueldos y medio el maravedí”, en muy contadas ocasiones, si se quiere aludir a su relación con la unidad de cuenta oficial (Ruiz Ascencio y Martín Fuertes, Colección documental, doc. 2642), o “a diez dineros el maravedí”, con mucha más habitualidad (Benavides, Memorias de D. Fernando IV, vol. 2, docs. 107, 125, 142, 143, 154, 178; Férotin, Recueil des chartes, docs. 298, 300). Igualmente escasa esta otra versión aún más explícita “cinco mil marauedis de la moneda nueva que el rey don Ferrando, nuestro señor, mando labrar, que fazen diez dineros nouenes el maravedí” (Castro Garrido y Lizoain Garrido, Documentación del Monasterio, doc. 138).

<p>non se detenga la obra por ello, et lo al que sea reçeuido comunalmente, asi que venga todo en vno a veynte et dos sueldos en prietos de talla el marco¹⁴.</p>	<p>marco, et los mas fuertes que sean a XX sueldos de talla el marco. Et sy mester fueren que puedan reçeibir en cada marco ocho dineros de los fuertes de XX sueldos de talla el marco, et ocho dineros de los flacos de los de a XXVII sueldos de talla el marco. Pero sy acaesçiere que aya en el marco vn dinero fuerte mas de a XX sueldos el marco et otro feble mas de a XXVII sueldos el marco, que pase et non se detenga la obra por ello, et lo al que sea reçevido comunalmente, asy que venga todo en vno a XXII sueldos de talla el marco¹⁵.</p>
--	---

Las similitudes entre ambos documentos son más que evidentes. No solo se observa una redacción semejante y coincidente en su parte final, también la forma de exponer las características de la acuñación sigue unas mismas pautas. Así, tras la fijación de la ley y peso del valor normalizado de los dineros, siguen dos excepciones: una amplia, permitiendo un cierto número de dineros con distinto peso dentro de un amplio rango; y, otra más reducida, un solo dinero, sin límite alguno. Todo lo anterior puede sintetizarse en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Dineros y coronados.

		Fuertes	Estándar	Febles
1297, Fernando IV Dineros Ley: 2 dineros	Talla	19 sl.	22 sl.	25 sl.
	Peso ⁴³⁹	1,009 g.	0,871 g.	0,767 g.
	Peso Ag	0,168 g.	0,145 g.	0,128 g.
1334, Alfonso XI Coronados Ley: 3 dineros	Talla	20 sl.	22 sl.	27 sl.
	Peso	0,959 g.	0,871 g.	0,71 g.
	Peso Ag	0,24 g.	0,218 g.	0,178 g.

A la vista de estas cifras podríamos pensar que los maestros de los talleres monetarios intentarían realizar su trabajo apurando al máximo los márgenes autorizados. Tratarían, entonces, de evitar la acuñación de piezas fuertes¹⁷, refundiéndolas llegado el caso, y fabricando algunas series de moneda débil y pésima. Ello con el objeti-

¹⁴ Torres Fontes, *Documentos de Fernando IV*, doc. 22.

¹⁵ Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 258.

¹⁶ El marco utilizado es de 230,0465 g. Los pesos de las monedas los expresamos con tres decimales, redondeados según la norma del Sistema Internacional de Medidas.

¹⁷ Un reciente estudio sobre el denominado tesoro leonés del Obispo Grau (Fuentes, "Alfonso XI", p. 170) nos ha aportado algunos datos significativos sobre el peso de los novenes de Alfonso XI. En el caso de los límites máximos, tres de las cecas estudiadas (Burgos, Toledo y Sevilla) lo superan por poco, con un exceso de 0,021 g, 0,031 g. y 0,051 g, respectivamente. Mientras León da un resultado prácticamente idéntico, apenas 0,001 g, y Santiago está, incluso, por debajo. Si nos vamos al extremo opuesto, a las peores piezas, las diferencias entre los pesos reales y los teóricos se incrementan. En la ceca de Sevilla, alcanzan los 0,157 g y, siguiendo un orden descendente, en Burgos se reducen a 0,137 g.; en Toledo, a 0,127 g.; en León, a 0,117 g.; y en Santiago, a 0,107 g. En lo que respecta al peso medio de las piezas (0,824 g. para un total de 674 piezas), las diferencias fluctúan entre los 0,038 g. de Toledo y los 0,066 g. de Santiago. A la vista de estos escasos datos –no disponemos de su distribución por intervalos de pesos para precisar más–, se observa cómo las diferencias se acentúan en los di-

vo de que, al unir las después a las piezas estándares, se guardasen las prescripciones legales. De este modo, cada marco de moneda de dineros listos para circular en los mercados y ferias castellanas debería estar compuesto de 22 sueldos o 264 dineros con la siguiente proporción:

254 dineros estándares + 9 dineros *febles* + 1 dinero pésimo¹⁸.

Si comparamos el contenido en plata de un marco de dineros compuesto en la proporción anterior y lo comparamos con un marco de dineros estándares, tendríamos una pequeña ganancia de 0,175 g. de plata¹⁹. Repitiendo los mismos cálculos con la emisión de los dineros coronados de Alfonso XI, los maestros de ceca tratarían de conseguir un marco compuesto de:

256 dineros estándares + 7 dineros *febles* + 1 dinero pésimo²⁰.

con la ganancia correspondiente de 0,327 g. por marco²¹. Las diferencias entre los cálculos parecen a primera vista irrelevantes, pero hay que recordar que estamos hablando de monedas ya finalizadas; si nos vamos al marco de plata, estas cantidades suben ya hasta 1,05 g. y 1,308 g., según se trate de dineros (ley de 2 dineros) o coronados (ley de 3 dineros).

2. Una estimación de los beneficios y su importancia en las cuentas reales

Desgraciadamente no sabemos el total de marcos de plata empleados en cada emisión. La plata utilizada procedía en su mayoría de la retirada de piezas de emisiones anteriores y a ella se añadía el metal precioso atesorado por los particulares en forma de monedas, lingotes, vajillas o joyas que quisieran transformar en moneda. Si tomamos un dato conocido como el del Memorial de 1429²², en él se menciona una capacidad de acuñación total para las cecas del reino de 35.000 marcos de plata, aunque la realidad se quedó en unos 12.000 marcos²³. En todos los cálculos inmediatos vamos a utilizar la cifra de 35.000 marcos sin temor a excedernos y aún pecaríamos de prudencia respecto de lo que debieron ser las acuñaciones de Fernando IV y Alfonso XI²⁴. Durante sus reinados, la realidad demográfica y económica de Castilla todavía no se había visto afectada por la gran convulsión que supuso la irrupción de la Peste Negra de la que no se repuso el reino hasta la segunda mitad del siglo XV. Además, hay que tener en cuenta que por entonces las minas centroeuropeas no

neros febles. Existe un sesgo evidente a la baja, lo que demuestra un mayor cuidado en las cecas para evitar la acuñación de monedas fuertes.

¹⁸ Nos limitamos a aumentar en un poco la talla hasta 26 sueldos, pero podían ser más débiles.

¹⁹ $254 \cdot 0,145 + 9 \cdot 0,128 + 1 \cdot 0,123 = 38,105$ g.

$264 \cdot 0,145 = 38,28$ g.

²⁰ En esta ocasión, el aumento es hasta los 28 sueldos.

²¹ $256 \cdot 0,218 + 7 \cdot 0,178 + 1 \cdot 0,171 = 57,225$ g.

$264 \cdot 0,218 = 57,552$ g.

²² Mackay, *Moneda, precios y política*, doc. 1, pp. 143-150.

²³ Ladero Quesada, "La política monetaria", p. 94

²⁴ A la vista de los tipos monetarios presentes en el tesoro del Obispo Grau, la emisión de coronados debió de ser sustancialmente más reducida, apenas un 40%, que las de sus dos predecesoras (Fuentes, "Alfonso XI", p. 167)

habían entrado en decadencia²⁵, mientras que desde finales del siglo XIV la característica principal de la economía europea fue la de una escasez crónica de plata con momentos especialmente agudos entre 1390-1420 y entre 1435-1465²⁶.

En la Tabla 2, que ofrecemos a continuación, la segunda columna representa la acuñación estándar conforme a los valores medios con un marco de 22 sueldos de dineros que contendían un peso de 38,28 g. de plata, para los dineros, y de 57,552 g. para los coronados. La tercera columna nos muestra una situación hipotética en la que se han podido ajustar las tolerancias al máximo, lo que supone un marco de dineros con 38,105 g. y 57,225 g. de plata, para cada caso. La ganancia obtenida es interesante, aunque su proporción respecto al total de la emisión es mínima, un 0,46%, para los dineros, y un 0,56%, para los coronados.

Tabla 2. Ganancia. *Remède du loi.*

	Acuñación		Ganancia	
	Dineros	Dineros	Dineros	Maravedís ²⁷
1296-1297	55.528.466 dn.	55.783.484 dn.	255.019 dn.	25.501 mrs. + 9 dr.
1334-1335	36.934.071 cr.	37.145.123 cr.	211.052 cr.	35.175 mrs. + 2 cr.

Las cifras podrían haber sido más elevadas si nos fijamos en otras emisiones más cercanas a nuestras dos fechas de referencia y procedentes de otros países de la Europa occidental. En Francia, las cuentas de los años 1309-1312 se elevan a 41.500 libras torneses o 119.520.00 dineros anuales²⁸. En Inglaterra, en el corto período de 1279 a 1281, Eduardo I acuñó en sus cecas 500.000 libras esterlinas para un total de 120 millones de peniques. Si trasladamos estas cifras a Castilla, por entonces un país con una población y una economía similar a la inglesa, los beneficios se disparan. Estos 120 millones de peniques tenían un peso en torno a los 1,44 g. y un elevado contenido de plata (925 milésimas), lo que hace 1,332 g. por cada pieza²⁹. Tenemos, por tanto, una cantidad de peniques mucho mayor a los coronados o dineros acuñados en Castilla en el escenario previsto y con un contenido en metal precioso entre seis y nueve veces superior al de estos.

Comparando las ganancias expuestas con algunas partidas de ingresos y gastos del reino en tiempos de Alfonso XI, monarca del que disponemos de mejores datos, podemos entender su proporción respecto al monto total de las cuentas públicas; y, con ello, el posible interés del rey en un momento de apuro para exigir a las cecas la mayor precisión posible, con la consiguiente eliminación de estas tolerancias. El crónico déficit presupuestario al inicio de su reinado alcanzaba los ocho millones de maravedís, tal y como se evaluó en las cortes de Carrión de 1317³⁰, y se iba solventando con ingresos extraordinarios, como los servicios o la moneda

²⁵ Mackay, *Moneda, precios y política*, p. 48.

²⁶ Spufford, *Dinero y moneda*, pp. 437-467.

²⁷ El maravedí como unidad de cuenta, ya no como moneda física, equivalía a diez dineros o seis coronados desde la reordenación de valores monetarios realizada en las cortes burgalesas de 1303 (Benavides, *Memorias de D. Fernando IV*, vol. 2, doc. 229, pp. 344-346).

²⁸ Le Goff, *La Edad Media y el dinero*, p. 72.

²⁹ Spufford, *Dinero y moneda*, p. 517.

³⁰ *Gran crónica de Alfonso XI*, cap. 13

forera que había que consensuar con los procuradores de Cortes³¹. Estos ingresos alcanzaban en cada ocasión unos importes aproximados de 500.000 maravedís³², para el primer tributo, o un millón de maravedís, para el segundo³³. El cerco de Algeciras puso al límite este endeble entramado financiero y hubo de recurrirse incluso a la petición de préstamos al extranjero. En 1342, Alfonso XI formalizó un préstamo de dos millones de maravedís con su suegro Alfonso IV de Portugal, debiendo dejar en garantía de su devolución las localidades de Jerez de los Caballeros, Badajoz y los castillos de Alconchel y Burguillos³⁴. Al año siguiente, fueron el papa Clemente VI y Felipe VI de Francia quienes respondieron a su llamada de socorro con sendos créditos de 20.000 y 50.000 florines, respectivamente³⁵, lo que vendría a suponer unos 400.000 y 1.000.000 de maravedís³⁶. Ese mismo año de 1343, durante las negociaciones a tres bandas con nazaríes y benimerines, para retirarse el cerco de Algeciras, Alfonso XI exigía 300.000 doblas –unos 10.500.000 de maravedís³⁷– en concepto de indemnización por los gastos militares que hasta ese momento había realizado durante la campaña³⁸.

Podemos hacernos una idea del poder de compra de bienes y servicios de las ganancias obtenidas a través de algunos ejemplos. En el cuaderno correspondiente a las cortes de Burgos de 1338, se detalla minuciosamente cómo debían los vasallos responder de las cantidades entregadas por el monarca a estos, en concepto de libramientos por la prestación de futuros servicios militares. Una tercera parte del montante recibido le correspondía al vasallo para proveer a sus gastos personales y militares. El remanente debía ser empleado en la creación de una mesnada particular que debía acompañarle en las campañas reales a razón de un hombre a caballo y un peón por cada 1.100 maravedís (disposiciones nos. 15 y 16)³⁹. La ganancia conseguida con los coronados entregada a un solo noble supone un pequeño destacamento de veintiún caballeros, más los correspondientes peones. Si el rey hubiese decidido invertir este dinero en comprar monturas para su propia hueste, habría adquirido 44 caballos, al precio de 800 maravedís por animal (disposición nº 19). Un noble de primerísimo nivel como el infante don Juan Manuel recibía 400.000 maravedís y, no contento con ello, pretendía que se acrecentasen en otros 200.000 durante las negociaciones que mantuvo con el monarca en 1332 para establecer una tregua que permitiera el socorro de

³¹ Ni siquiera estas exacciones de carácter irregular fueron suficientes y hubo de solicitarse constantemente al papado la concesión de una bula de cruzada que le permitiera apropiarse de las tercias reales y las décimas. Solo la implementación de un impuesto nuevo y regular como la alcabala pudo reducir el desequilibrio en las cuentas públicas (Agrait, “El asta de la lanza”, pp. 113-115).

³² Grassotti, “Los apremios fiscales de Alfonso XI”, p. 3437.

³³ Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, p. 223.

³⁴ *Crónica de Alfonso el Onceno*, cap. 276, p. 505.

³⁵ *Ibidem*, cap. 306, p. 561.

³⁶ Asignamos a este valor aproximado de 20 mrs. por florín a partir de los cambios que figuran en los ordenamientos de 1331 y 1334 para otros florines contemporáneos como el florín oniel, el florentino o el valenciano.

³⁷ Aplicamos un cambio de 35 mrs. por dobla (Ladero Quesada, “Fiscalidad regia y génesis”, p. 117, apéndice 3.

³⁸ *Crónica de Alfonso el Onceno*, cap. 327.

³⁹ “15. Cada vno, por esta tercia parte que le es descontada, que sea tenuto de lleuar el su cuerpo e el su cauallo armado e de lleuar quixotes e canilleras. E por las dos partes que fincaren del libramiento, sacada la dicha tercia parte tambien en tierra cierta commo en dineros, que sea cada vno tenuto de seruir por cada mill e cient mrs. con vn ome a cauallo. 16. Cada vno que sea tenuto de traer sendos omes de pie por cada ome a cauallo que traxiere, la meytad destes omes que sean lanceros e la otra meytad ballesteros”, *Real Academia de la Historia, Cortes de los antiguos reinos*, vol. 1, p. 450.

Gibraltar⁴⁰. El rey no llegaba a abonar ni a la décima parte del libramiento de don Juan Manuel y, si hubiera accedido a sus pretensiones, todo el beneficio apenas hubiera sido una parte residual de lo que percibía este noble.

Estos guerreros tenían tasado su tiempo de permanencia en el ejército, pero una vez cumplido y si las circunstancias así lo exigían, el rey podía forzarles a permanecer alistados, aunque venía entonces obligado a abonarles un salario. Los lanceros percibían un maravedí diario y los ballesteros trece dineros, mientras que no había nada establecido para los nobles que recibían su soldada “según nos vieremos que es guisado e segunt el tiempo” (disposición nº 24) y que, por lo que indica otro texto coetáneo, sería una retribución cuatro veces superior⁴¹. El alarde realizado en 1342 poco antes de iniciar el cerco de Algeciras dio como resultado 2.600 hombres de a caballo y 4.000 infantes⁴² o, lo que es lo mismo, 15.000 maravedís diarios de paga. Con la hipotética cifra de ganancia que estamos manejando, Alfonso XI solo podía abonar las soldadas correspondientes a dos días.

3. Los beneficios de la Corona. Señoreaje e intervención de precios del metal

La importancia de estas cifras, producto de una pequeña cláusula aparentemente sin importancia e introducida con el único objetivo de salvar la falta de pericia de la industria monetaria, apenas suponían la punta del iceberg de las ganancias que podía obtener el rey a lo largo de todo el proceso de acuñación. Por suerte para el reino, tanto Fernando IV como Alfonso XI no introdujeron directamente cambios en el valor de las nuevas monedas respecto de las unidades de cuenta, como fue costumbre habitual en tiempos de Alfonso X⁴³; sí, en cambio, siguieron abusando de la regalía de la moneda para obtener cuantiosos recursos a través del señoreaje, como vamos a ver a continuación⁴⁴. Ahora podemos introducir también los datos correspondientes a la emisión de novenes de Alfonso XI que tuvo lugar en 1332, ya que disponemos para las tres ocasiones del precio de compra del marco de plata por parte de las cecas. En 1296-1297, los particulares que entregaban un marco de plata en las cecas de Fernando IV recibían a cambio 83 sueldos y cuatro dineros de los nuevos dineros, lo que suponía un total de mil dineros con un contenido de metal precioso de 145 g. Los restantes 85,0465 g, tras abonar los gastos y salarios de la ceca, quedaban a disposición del rey para transformarlos a su vez en moneda y subvenir a sus necesidades políticas o personales. En 1332, el precio de compra se redujo hasta los 90 maravedís o 900 novenes, con un remanente por marco de 99,5465 g, y, en 1334-1335, quedó en 100 maravedís o 600 coronados, con el correspondiente saldo de 99,2465 g.

⁴⁰ *Gran crónica de Alfonso XI*, cap. 128, p. 23.

⁴¹ Según la *Crónica de Alfonso el Onceno* (cap. 307, p. 563) la soldada que recibían los hombres que acompañaban al conde de Foix durante el sitio de Algeciras en 1343 ascendía “á cada uno de caballo á ocho maravedís, et á cada ome de pie á dos maravedís”.

⁴² *Ibidem*, cap. 270, p. 494.

⁴³ Oliva Manso, “La moneda en Castilla y León”, pp. 435-472.

⁴⁴ En el caso de Fernando IV, sí hubo que hacer un reajuste en 1303 para reflejar el valor intrínseco de una moneda que había sido objeto de numerosas falsificaciones durante la época de su minoría (Benavides, *Memorias de D. Fernando IV*, vol. 2, doc. 229, pp. 344-346).

Podemos hacernos una idea aproximada del señoreaje que quedaría de estas cantidades una vez descontados los gastos anexos a partir de los cálculos obtenidos con la emisión de dineros realizada en el taller pontificio de Macerata en 1338. Se ha podido constatar que la compra de metal ascendía al 78,3% del nominal de la emisión –que en su mayoría correspondería a la plata, aunque la ley fuera de solo un dinero–, el señoreaje se quedaba en un exiguo 3,87%, quedando el 17,83% restante para el pago de gastos, salarios y el porcentaje del maestro⁴⁵. En estas tres emisiones castellanas y por orden cronológico, la compra de la plata supone, respectivamente, el 63,03%, el 56,73% y el 56,86% del valor de la emisión. Si le aplicamos el porcentaje anterior de gastos⁴⁶, Fernando IV recibió en concepto de señoreaje el 19,14%, y Alfonso XI el 25,44% y el 25,31% del nominal de la emisión. Si volvemos sobre la Tabla 2 y tomamos las cifras de dineros acuñados, aplicándole las proporciones anteriores, intuimos el alcance de las cantidades recibidas por ambos reyes en concepto de señoreaje.

Tabla 3. Acuñación. Distribución por conceptos.

	Acuñación	Metales	Gastos	Señoreaje
1296-1297	55.783.484 dn.	35.160.330 dn.	9.946.195 dn.	10.676.959 dn.
1331-1332	55.783.484 dn.	31.645.971 nv.	9.946.195 nv.	14.191.318 nv.
1334-1335	37.145.123 cr.	21.120.717 cr.	6.622.975 cr.	9.401.431 cr.

Comparando las tablas 2 y 3, podemos verificar que todo el complejo proceso que había que realizar en la ceca para apurar al máximo las tolerancias al final apenas representaban entre el 2,24% y el 2,39% de la suma del señoreaje. Este beneficio supone cantidades significativas, pero en nada relevantes para el devenir del reino. Ni Fernando IV ni Alfonso XI iban a salir de ningún aprieto apropiándose de ellas. Al contrario, su atención estaría centrada en las suculentas cifras que supone el señoreaje y, además, en el caso concreto de Alfonso XI, en su disponibilidad inmediata y sin quebraderos de cabeza, merced a su arrendamiento. Ante semejantes facilidades, cerraban los ojos y se limitaban a observar el proceso de la acuñación desde la lejanía y el desconocimiento.

Sus preocupaciones sobre el método último seguido para obtener estos ingresos y sus posibles mejoras quedaban aparcadas ante intereses más perentorios de carácter político, como las continuas revueltas nobiliarias o la pugna con el sempiterno enemigo musulmán, por más que todo ello estaba íntimamente relacionado. Entretanto, aquellos consejeros más versados en estas cuestiones monetarias actuaban en su propio provecho e iban directamente a la misma fuente del negocio. Estos personajes arrendaban al rey la acuñación de la nueva moneda y aprovechaban la información confidencial a su disposición para enriquecerse mediante otros negocios más provechosos y menos trabajosos.

⁴⁵ Bompaire y Dumas, *Numismatique médiévale*, pp. 485-486.

⁴⁶ Hemos dejado adrede sin contabilizar adecuadamente el valor del cobre, del que no disponemos de precio. No obstante, teniendo en cuenta que la ley de las monedas castellanas era muy superior a la pontificia –dos dineros para dineros y novenes, tres para los coronados–, el gasto en cobre se diluye aún más en el coste total de material

4. Otros beneficiarios en la acuñación de moneda: maestros y arrendadores

En cambio, los maestros con su trabajo diario en las cecas y su conocimiento detallado de la técnica monetaria sí que se dieron cuenta de esta posibilidad de incrementar sus haberes. No obstante, la tarea era ardua y había que actuar con sumo cuidado para coordinar todas las labores del taller, de modo que se alcanzase simultáneamente el beneficio previsto para el rey o el arrendador y el máximo posible para sí mismos. Estos personajes, generalmente orfebres o cambistas, ya disponían en sus propios establecimientos del personal adecuado; desde fundidores y ensayadores, que afinaban a la perfección la ley de los metales preciosos monedas, a obreros cualificados, que podían emplearse para ajustar los cospeles al peso y dimensiones adecuados. A partir de aquí había que realizar series homogéneas de dineros: estándares, *febles* y pésimos, en las proporciones precisas. Comprobada su calidad, tanto en su aspecto externo como en la ley establecida por el ordenamiento, solo quedaba mezclarlos en la proporción deseada. En Francia, con acuñaciones constantes y con valores diferentes en cada una⁴⁷, la destreza de los distintos trabajadores de las casas de moneda alcanzó cotas desconocidas en Castilla. Aquí los inmediatos sucesores de Alfonso X se guardaron de seguir su errática política monetaria, y el intervalo entre una y otra emisión se contaba por decenios⁴⁸. Maestros y operarios conocían, por tanto, los distintos secretos de la metalurgia, pero no tenían la destreza para controlar con precisión algunos detalles técnicos que solo podían obtenerse por medio del trabajo continuo en un taller monetario. En Francia, esta habitualidad hizo que se acabara por institucionalizar la cesión de los “remedios” a los maestros de las cecas, formando de esta manera una parte ordinaria de su salario⁴⁹. Este privilegio nos indica bien a las claras que las cifras tan considerables que hemos venido utilizando no eran más que números sobre el papel y que la realidad personificada en la técnica monetaria disponible permitía un beneficio mucho más reducido hasta el punto de ser desdeñado por reyes y arrendadores y quedar en manos de los maestros.

En un primer momento, no obstante, se hacía incluso complicado poner en práctica esta actividad como se trasluce del ordenamiento de Lorca de 1297, trasunto de los que se habían remitido el año anterior a otras cecas del reino⁵⁰. Este ordenamiento

⁴⁷ Solo entre 1335-1360 se sucedieron en Francia más de ochenta alteraciones de mayor o menor calibre en la moneda de plata, con máximos de 18 cambios en un solo año durante 1351 y 1355. Ventura da la cifra de 86 cambios en la plata a los que se sumarían otros 18 en el oro (Oresme, *Tratado de la primera invención*, p. 25) que se elevan hasta 101 en el caso de Wolowski (*Traictie de la première invention*, pp. xxvii y xlii). Cuadros con fechas y datos concretos de estos cambios en Fournial, *Histoire monétaire*, pp. 100-102.

⁴⁸ En las emisiones de Alfonso XI el período de acuñación puede deducirse a partir de la normativa que establece el monopolio real sobre las tablas de cambio e instituciones afines. En el caso de los novenes debían labrarse a lo largo del año siguiente “desdel primero día de enero primero que viene de la era de mill et trezientos et setenta annos fasta vn anno” (Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 190, p. 218), mientras que los coronados disfrutaron de un período un poco más dilatado “desdel primero día de enero en que estamos fasta postremero día de mayo primero que viene de la era desta carta, et dende fasta vn anno que se conplira postremero día de mayo que sera en la era de mill et trezientos et setenta et tres annos” (Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 260, p. 297). La labra de la moneda se prolongaba, por tanto, alguna semana después del fin del monopolio en tanto se iba terminando el stock de material precioso que había llegado a la ceca.

⁴⁹ Véase el caso concreto de las acuñaciones navarras realizadas por la dinastía Foix-Albret a finales del siglo XV y reguladas por las ordenanzas de 1481 (Carrasco Pérez, “Señoreaje y producción”, pp. 364-368).

⁵⁰ Los nombres de los operarios de la ceca proceden en buena medida de Andalucía y la razón no es otra que la remisión íntegra del texto enviado en su momento a Sevilla, al hallarse Murcia controlada en esos momentos por Jaime II de Aragón (Estal Gutiérrez, “El itinerario de Jaime II de Aragón”, pp. 173-200; Molina Molina, “El reino de Murcia”, pp. 265-272).

había sido enviado a Lorca para aprovisionar de forma urgente de nuevo numerario a las tropas allí estacionadas que defendían el territorio de las incursiones de aragoneses y nazaries⁵¹. Aunque la acuñación podía estar arrendada a particulares –“et mando a qualquier que touiere esta mi moneda por renta o por fieldat”–, existía una vigilancia real y todos los oficiales encargados de esta función aparecen identificados personalmente. El maestro, el escribano, el ensayador y los alcaldes de la ceca se encargaban de toda una batería de controles cruzados y, a la vez, existían personajes específicos, como los guardas, que velaban en todo momento por la calidad de las monedas labradas⁵².

La emisión de novenes de 1332 comenzó de la misma manera, quedando el control del proceso en manos de los propios concejos que disponían de ceca, tal y como dice la crónica, al señalar que “la labor estuvo en fieldad en poder de omes buenos de las villas que heran do se labrauan”⁵³. Los documentos reales también nos dicen que los cambios de monedas y las compras de metal precioso, usualmente realizadas por cambistas y orfebres, debían pasar a manos del monarca, quien delegó esta función en su médico Samuel Aben Huacar⁵⁴. Este coordinó todo el proceso nombrando a sus propios delegados, que debían trasladarse a los talleres de acuñación, función que, en el caso del reino de Murcia, se encomendó a Pedro Ruiz de Baltanás, ballestero del rey. Este estaba sometido al mandato real, quien le ordenaba respetar escrupulosamente lo establecido en el ordenamiento de moneda⁵⁵.

Hasta ese momento todas las fases del proceso de acuñación tenían un carácter público, pero todo cambió en 1334 en la nueva emisión de coronados⁵⁶. El rey, cada vez más necesitado de fondos, acordó su arrendamiento a Samuel Aben Huacar o, más bien, a una sociedad de capitalistas cuya cabeza visible era este⁵⁷. Todas las cecas del reino quedaron en sus manos y los operarios fueron puestos bajo la directa dependencia de la persona a quien este colocó en representación suya⁵⁸. Por

⁵¹ No es la opinión de Torres Fontes (“La ceca murciana”, p. 297), quien ve esta medida como una réplica a la emisión de moneda de plata y vellón ordenada por Jaime II en noviembre de 1296. Fernando IV estaría afirmando su autoridad sobre el territorio murciano en un momento en que apenas controlaba un puñado de villas y fortalezas.

⁵² Las peticiones que hicieron los procuradores en las cortes de Cuéllar de 1297, quienes solicitaban un mayor cuidado en este tema, vendrían a indicar más bien un abuso de autoridad que una falta de diligencia: “Otrosi que pues los de la tierra me siruieron en razon que labrase la moneda, que ponga y mejor recabdo que non fue fasta aquí, porque yo sea servido e la tierra amparada” (Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos*, vol. 1, p. 135).

⁵³ *Crónica de Alfonso el Onceno*, cap. 96, p. 172; *Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. 116, p. 496. Las crónicas relatan una emisión conjunta de novenes y coronados en 1330. En realidad, están mezclando acontecimientos acaecidos en las dos emisiones de dineros y coronados sobre las que estamos trabajando. Cuando habla de que partió de Segovia para trasladarse a Valladolid, nos sitúa a finales de 1331, pero al mencionar el precio de cien maravedís por marco y el arrendamiento de la acuñación por Samuel Aben Huacar, nos lleva hasta 1334.

⁵⁴ Un personaje polifacético, que también actuaba como arrendador de impuestos, puede verse en José González Arce, “De conjunto de rentas a impuesto aduanero”, pp. 669-696.

⁵⁵ Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, docs. 190, 191 y 192.

⁵⁶ *Ibidem*, doc. 260, pp. 298-302.

⁵⁷ En lo que respecta al arrendamiento de impuestos, podemos hacernos una idea del modo de operar de estos grupos financieros en Ortega Cera, “Arrendar el dinero del rey”, pp. 223-249.

⁵⁸ “Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que entreguedes al omne que el dicho don Semuel uso enbia dezir por su carta las casas de la moneda de y, de Murcia, con todas sus ferramientas et apero de fierro et de cobre et de fuste et de todas las otras cosas que y solian estar et estan agora, que son pertenesçientes et pertenesçen para labrar la dicha moneda, et con las balanças et pesas que y estan et suelen estar, bien et conplidamiento, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa, por cuenta et por recabdo con el escriuano de la dicha moneda. Otrosy, mandamos a uos, los alcalles et monederos et guardas et cabildo de los obreros et de los monederos de la dicha moneda de Murçia, que vsedes con el omne que el dicho don Semuel nos enviar dezir por su

ejemplo, en el taller murciano sus delegados eran otros prominentes miembros de la comunidad judía, como su primo el rabí Haym Aben Mudiir y Moisés Aben Lup⁵⁹. Este último era también el encargado de hacer cumplir el ordenamiento de cambios en todo el reino⁶⁰. La intervención concejil se limitó a nombrar “dos omnes buenos, vezinos de la villa”, quienes ejercían el uno como guarda y el otro como alcalde, pero ni siquiera este control podía ser eficaz ya que debían compartir su labor con sus homólogos reales —“con la otra guarda et el otro al calle que nos y posieremos por nuestra parte”⁶¹—. Esta última disposición implica un interés real a la hora de controlar que no hubiera una relajación descontrolada en las concesiones realizadas a su arrendador. A la luz de los acontecimientos posteriores, no tuvieron ningún éxito en su misión.

Los pormenores exactos del acuerdo, lógicamente, no se publicitaron. Si hasta ahora disponíamos de los documentos del archivo de la ciudad de Murcia, en adelante apenas podemos utilizar unas pocas líneas de la crónica del reinado:

Y esto se guardo algund poco de tiempo, e la labor estuvo en fieldad en poder de omes buenos de las villas que heran do se labrauan; pero don Simuel Abenhuçar, fisico del rrey, dio al rrey vna quantia çierta en rrenta por la labor de las monedas con condiçion que pudiese meter el marco de plata a çiento e veynte maravedis; e lo vno por esta condiçion, e lo al por esta osadia de la privança que avia con el rrey, conpraua lo mas caro⁶².

El ordenamiento establecía el pago de 100 maravedís por cada marco de plata que se llevaba a acuñar a la ceca; pero, con el nuevo acuerdo, se establecía el pago de 120 maravedís, que motu proprio el arrendador elevó. Este aumento aparentemente reducía el beneficio del Samuel Aben Huacar, lo que no concuerda para nada con su espíritu capitalista. Este había tenido que mover todas sus influencias para hacerse con el control de la acuñación, además de adelantar al rey una considerable cantidad, cercana al señoreaje previsto, y es indudable que no iba a perder dinero. Lo que ocurrió en realidad fue una devaluación encubierta de los coronados. El particular que llevaba su plata a amonedar recibía una mayor cantidad de piezas, pero estas tenían una cantidad inferior de plata $-0,182$ g. por unidad⁶³—. En ambos casos, la cantidad

carta, en todas las cosas que pertenesçen a la dicha moneda, bien et conplidamiente, segunt que se contiene en el ordenamiento que uso agora mandamos fazer en esta razon por do labradeses la dicha moneda de dineros coronados”, Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 261, pp. 302-303.

⁵⁹ Archivo Municipal de Murcia, Cartularios Reales 1314-1344, f. 114r, cit. en González Crespo, “Inventario de documentos”, doc. 302.

⁶⁰ Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 259, pp. 296-298.

⁶¹ *Ibidem*, doc. 262, p. 304.

⁶² *Gran crónica de Alfonso XI*, cap. 116, p. 496.

⁶³ Es necesario señalar que estos datos teóricos no encuentran refrendo en los escasos análisis metalográficos que se han llevado a cabo y que, por otro lado, dan resultados chocantes. En un trabajo relativamente reciente (Roma y Guitián, *Composición metálica*), se contienen los datos recogidos en varios trabajos. Para el caso de estos coronados, el resultado obtenido a partir de las tres piezas utilizadas da un contenido en plata cercano al 50% cuando deberían tener como mucho el 25% establecido en la normativa. Este numerario no representa un caso aislado. Los tres novenes sometidos a estudio dan una proporción aproximada de plata del 40% frente a un valor teórico del 16,67%. Peor panorama se nos presenta con los seis dineros de Fernando IV analizados: dos no llegan a alcanzar ni siquiera la mitad del contenido de plata teórico —pudiera tratarse de falsificaciones, que tenían esta proporción—; uno se acerca hasta el 87,35%, y los dos restantes se van hasta más del doble. Se hacen preci-

retenida por el acuñador siguió siendo de 99,2465 g. por marco y el resto se distribuía en las monedas.

El resultado no podía ser otro que el inicio de un procedimiento inflacionario, pues, cuando los mercados comprobaron la mala calidad de estas monedas, los agentes económicos comenzaron a exigir una mayor cantidad de ellas hasta obtener una cantidad de plata equivalente a las monedas de la primera emisión concejil. Las consecuencias de estas alteraciones en los tipos de cambio eran suficientemente conocidas. El mismo monarca ya había ordenado a sus propios oficiales en 1332 respetar escrupulosamente lo establecido en el ordenamiento de moneda, advirtiéndolo lo que podía venir:

porque sy ellos conprasen la plata o el oro por mayor presçio aurian de encareçer todas las cosas, acorde et toue por bien de mandar et defender que ningunos de los que touieren las tablas del cambio por mi o la laour de la mi moneda, non sean osados de dar por el oro nin por la plata, monedada nin por monedar, mayor quantia de lo que se contiene en las dichas mis cartas, en publico nin en ascondido⁶⁴.

Comparando crónica y documentos, apreciamos cómo el mismo Alfonso XI iba contra sus propias palabras si así le convenía para sus objetivos políticos. Los principales beneficiarios de esta situación no eran otros que aquellos que disponían de la información privilegiada sobre la pésima calidad de estos coronados que iban a afluir a la economía y estos no eran otros que el propio Samuel Aben Huacar y sus allegados. La jugada consistió en transformar rápidamente todas sus disponibilidades de plata en coronados y comprar con ellos la mayor cantidad posible de mercancías. En ese primer momento, nadie se daba cuenta que les estaban pagando con unos coronados de pésima calidad con un contenido de plata muy inferior a los que circulaban en ese momento. Al contrario, todo el mundo estaría contento pues, al decir de la crónica, pagaban “mucho mas presçio de lo que valien” y no se percataban de que el medio de pago iba con un descuento de un quinto.

Pero el beneficio no quedaba ahí, comenzaba ahora una segunda fase consistente en exportar todas estas mercancías al exterior y cobrar por ellas en monedas de buena plata. Estas se traían a Castilla fundiéndose para obtener nuevas monedas⁶⁵. Y vuelta a empezar. Cuanto más rápido fuera el proceso de compra-exportación y mayor tiempo se mantuviese la reserva sobre la calidad de las monedas, mayores serían los rendimientos. En caso contrario y a medida que esta información era conocida por más personas, los precios aumentaban y el lucro disminuía. A su favor, tenían que la información corría de forma lenta y en muchas regiones no se tenía conocimiento cabal de los verdaderos tipos de cambio que se aplicaban en los centros financieros del reino. A modo de ejemplo, en 1335, una villa importante como Cartagena tuvo que enviar a Toledo al racionero Juan Fontes para que se informara de estos porme-

sos, por tanto, análisis que impliquen un número de monedas mucho mayor, junto con el uso de métodos de análisis cuyos resultados no se basen únicamente en el estudio de la parte más superficial de las piezas. En tanto, no se realicen, creemos más adecuado ceñirnos a las fuentes documentales.

⁶⁴ Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, doc. 191, p. 220.

⁶⁵ “e los judios que lo avian de ayer por el conpravan en todo el rreyno las mercadurias por mucho mas presçio de lo que valien, e leuavanlo fuera del rreyno para traer plata”, *Gran crónica de Alfonso XI*, cap. 116, p. 496.

nores⁶⁶. En esta crisis monetaria y económica, hay que señalar también la presencia de un factor exógeno en forma de ingentes cantidades de moneda falsificada y prácticamente sin plata. Esta era traída desde Aragón por mercaderes castellanos que la dedicaban igualmente a la compra y exportación de todo tipo de bienes:

que auian traydo et traen de cada dia mucha moneda falsa de coronados et de nouenes a la nuestra tierra et al nuestro sennorio et que la enplean et derraman conprando con ella las mercadorias et las cosas de la nuestra tierra; et asi, que por esta razon, viene muy grant danno a todos los omnes de los nuestros regnos, porque non conosçen la moneda⁶⁷.

El resultado final fue un reino desabastecido con una moneda tan devaluada que se inició un alza de precios espectacular: “E por esta rrazon encaresçieron todas las cosas a valer al tanto e medio de lo que solian valer; e duro esta carestia gran tiempo”⁶⁸. Da verosimilitud a la cita anterior, el aumento protagonizado por el valor de la dobla de oro que llegó a subir un 40%, desde los 25 a los 35 maravedís⁶⁹.

5. Conclusión

Desde el siglo XIV a los maestros de las cecas les surgió la oportunidad de incrementar su beneficio aprovechando su autonomía y los resquicios que permitía la ley. La discontinuidad en las emisiones castellanas impidió que tanto ellos como sus operarios alcanzaran la excelencia de sus homólogos franceses. Las ganancias obtenidas serían, por ello, mucho más exiguas lo que explicaría la falta de interés por el tema y, consecuentemente, de noticias⁷⁰. En cambio, sí dejaron huella otras actuaciones sobre la moneda mucho más lucrativas y perniciosas y, aun así, son apenas unas líneas en la crónica del reinado de Alfonso XI. Los arrendadores amparados en su cercanía al poder incurrieron en actividades especulativas, cuando no directamente delictivas, como ejemplifican los actos de Samuel Aben Huacar en 1332.

6. Bibliografía

Abot de Bazinghen, *Traités des monnoies et de la jurisdiction de la cour des monnoies: en forme de dictionnaire...*, París: Guillyn, 1764, 2 vols.

Agrait, Nicolás, “El asta de la lanza: los mecanismos de financiación de la guerra durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)”, *Gladius*, 32 (2012), pp. 103-120 (DOI: <https://doi.org/10.3989/gladius.2012.0006>).

⁶⁶ Torres Fontes, “La ceca murciana”, p. 306.

⁶⁷ La cantidad de esta moneda foránea fue tal que hubo finalmente que resignarse a mantenerla en el sistema, pero reduciendo su valor a una meaja y practicando un agujero en el centro de la misma para que así fuese fácilmente reconocible, Veas Arteseros, *Documentos de Alfonso XI*, docs. 373 y 388.

⁶⁸ *Gran crónica de Alfonso XI*, cap. 116, p. 496.

⁶⁹ Ladero Quesada, “Monedas y políticas monetarias”, p. 153.

⁷⁰ No creemos posible que en Castilla se desconociese esta operación. Las informaciones de este tipo acababan por compartirse de una manera u otra, especialmente en comunidades cerradas como los judíos, con vínculos muy estrechos con sus correligionarios europeos.

- Aguado de Córdoba, Antonio Francisco, Alemán y Rosales, Alfonso Antonio, y López Agurleta, José, *Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha per annorum seriem nonnullis Donationum - alijs interiectis Scripturis...*, Madrid: Ex Typographia Ioannis de Aritzia, 1719.
- Arles, Adrien, y Téreygeol, Florian, “La fabrication de la monnaie au Moyen Age: de l’argent à la monnaie”, en Florian Téreygeol (dir.), *Du monde franc aux califats omeyyade et produits des mines d’argent de Melle et de Jabali*, Bochum: Deutschen Bergbau-Museum, 2014, pp. 167-181.
- Benavides, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid: Imprenta de José Rodríguez, 1860, 2 vols.
- Blanchet, Adrien, y Dieudonné, Adolphe, *Manuel de numismatique française*, París: Librairie Alphonse Picard et Fils, 1912-1936, 4 vols.
- Bompaire, Marc, y Dumas, Françoise, *Numismatique médiévale. Monnaies et documents d’origine française*, Turnhout: Brepols, 2000.
- Boyzard, Jean, *Traité des monnoyes, de leurs circonstances & dépendances*, París: La veuve de Jean Baptiste Coignard et Jean Baptiste Coignard, 1692.
- Carrasco Pérez, Juan, “Señoreaje y producción monetaria en el reino de Navarra a fines del siglo XV (1481-1495)”, *Príncipe de Viena*, 229 (2003), pp. 353-371.
- Castro Garrido, Araceli y Lizoain Garrido, José Manuel, *Documentación del Monasterio de las Huelgas de Burgos 1284-1306*, Burgos: José Manuel Garrido, 1987.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, “Cálculo, técnica y moneda: un manual castellano de ensayadores y maestros de moneda del siglo XIV”, en Betsabé Caunedo del Potro (coord.), *El arte del algarismo: un libro castellano de aritmética comercial y de ensayo de moneda del siglo XIV*, Salamanca: Junta de Castilla y León, Consejería de Economía y Hacienda, 2000, pp. 83-128.
- , *Ciencia y técnica monetarias en la España bajomedieval*, Madrid: Fundación Juanelo Turriano, 2009.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid: Imprenta y Estereotipia Manuel Ribadeneyra, 1861-1903, 7 vols.
- Crónica de Alfonso el Onceno*, ed. de Francisco Cerdá y Rico, Madrid: Antonio de Sancha, 1787.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, “El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino castellano de Murcia (1296-1301)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 11 (1997), pp. 173-200 (DOI: <https://doi.org/10.14198/medieval.1996-1997.11.08>).
- Estrada i Rius, Albert, “La falsificación de moneda en la Corona de Aragón: notas para su estudio”, *Gaceta Numismática*, 184 (2012), pp. 3-14.
- Férotin, Marius, *Recueil des chartes de l’Abbaye de Silos*, París: Imprimerie Nationales, 1897.
- Fournial, Etienne, *Histoire monétaire de l’occident médiéval*, París: Fernand Nathan, 1970.
- Fuentes Ganzo, Eduardo, “Alfonso XI, la plenitudo potestas y la plenitud del vellón en Castilla. 1330-1350. El tesoro leonés de Obispo Grau (ca. 1343)”, *Revista Numismática OMNI*, 12 (2018), pp. 151-177.
- González Arce, José Damián, “De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el Reino de Murcia”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 669-696 (DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2012.42.2.14>).
- González Crespo, Esther, “Inventario de documentos de Alfonso XI relativos al reino de Murcia”, *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 235-359.
- Gran Crónica de Alfonso XI. Edición crítica a base de los manuscritos de París y de Madrid con anotaciones*, ed. de Diego Catalán, Madrid: Gredos, 1976-1977, 2 vols.

- Hernández, Francisco J., *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII. I Estudio y documentos*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, 2 vols.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, “La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)”, *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 79-124.
- , “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 92-135 (DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.4.1991.3525>).
- , *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid: Editorial Complutense, 1993.
- , “Monedas y políticas monetarias en Castilla (siglos XIII a XV)”, en Esteban Hernández Esteve (ed.), *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV). XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella-Lizarra, 19 a 23 de julio de 1999*, Pamplona: Gobierno de Navarra. Fondo de publicaciones, 2000, pp. 129-178.
- Le Goff, Jacques, *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*, Madrid: Akal, 2012.
- Mackay, Angus, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada: Universidad de Sevilla, 2006.
- Molina Molina, Ángel Luis, “El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 11 (1997), pp. 265-272 (DOI: <http://dx.doi.org/10.14198/medieval.1996-1997.11.14>).
- Oliva Manso, Gonzalo, “La moneda en Castilla y León (1265-1284). Alfonso X, un adelantado a su tiempo”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33 (2020), pp. 435-472 (DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.33.2020.26635>).
- Ortega Cera, Ágata, “Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1 (2010), pp. 223-249 (DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2010.v40.i1.303>).
- Oresme, Nicolás, *Traictie de la première invention des monnoies de Nicole Oresme: textes français et latin d'après les manuscrits de la Bibliothèque impériale*, ed. de M. L. Wolowski, París: Librairie de Guillaumin et C^{ie}, 1864.
- , *Tratado de la primera invención de la moneda*, ed. de Jordi Ventura, Barcelona: Orbis, 1985.
- Reche Ontillera, Alberto, “La construcción del delito. Notas sobre los falsificadores de moneda a inicios del reinado de Alfonso el Magnánimo (1426-1430)”, *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 1/1 (2013), pp. 290-313.
- Roma Valdés, Antonio, y Guitián Romero, Francisco, *Composición metálica de las monedas leonesas y castellanas de la Edad Media*, Santiago de Compostela: Morabetino, 2010.
- Ruiz Asencio, José Manuel, y Martín Fuertes, José Antonio, *Colección documental del archivo de la catedral de León IX: (1269-1300)*, León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994.
- Sáinz Guerra, Juan Ángel, “La falsificación de moneda en el derecho castellano de la baja edad media”, en María Dolores Gutiérrez Calvo (coord.) y Rogelio Pérez-Bustamante (dir.), *Estudios de historia del derecho europeo: homenaje al P. G. Martínez Díez*, Madrid: Universidad Complutense, 1994, vol. 3, pp. 215-226.
- Sperber, Erik, “How Accurate was Viking Age Weighing in Sweden?”, *Fornvännen. Journal of Swedish Antiquarian Research*, 83 (1988), pp. 157-166.
- Sperber, Erik, *Balances, Weights and Weighing in Ancient and Medieval Sweden*, volumen 2 de la serie *Theses and papers in scientific archaeology*, Estocolmo: Archaeological Research Laboratory, 1996.
- Spufford, Peter, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona: Crítica 1991.

- Torres Lázaro, Julio, “La fabricación de la moneda en la Edad Media”, en *Actas del XI Congreso Nacional de Numismática (Zaragoza, 2002)*, Zaragoza: Real Casa de la Moneda y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 2003, pp. 169-202.
- Torres Lázaro, Julio, “Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de Castilla, siglos XIII-XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 41/2 (2011), pp. 673-698 (DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2011.v41.i2.367>).
- Torres Fontes, Juan, “El ordenamiento de precios y salarios de Pedro I al Reino de Murcia”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 281-292.
- , *Documentos de Fernando IV*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1980.
- , “La ceca murciana en el reinado de Alfonso XI”, en *Les Espagnes médiévales aspects économiques et sociaux: mélanges offerts à Jean Gautier Dalche*, Niza: Les Belles Lettres, 1983.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís, *Documentos de Alfonso XI*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1997.
- Wailly, Natalis de, *Mémoire sur les variations de la livre tournois depuis le regne de Saint Louis jusqu'à l'établissement de la monnaie décimale*, París: Imprimerie Impériale, 1857.